



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 36

PON 189 (ABRIL/13)
SERIE 2025-2026

ORDENANZA PARA RESERVAR EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE EMERGENCIA UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LA BARRIADA DEL SECTOR JOYUDAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO; PARA DISPONER LA SUSTITUCIÓN DE ENCINTADO ROJO POR ENCINTADO AMARILLO; DEFINIR EL TÉRMINO "VEHÍCULO DE MOTOR DE EMERGENCIA"; ESTABLECER PROHIBICIONES, PENALIDADES Y MEDIDAS DE IMPLANTACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.039, inciso (m), que: *los municipios podrán aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.*
- POR CUANTO:** La protección de la vida, la seguridad pública, la salud y el bienestar general de los residentes y visitantes del Municipio Autónomo de Cabo Rojo constituyen fines públicos apremiantes que justifican la reglamentación del uso de espacios de estacionamiento en áreas sensitivas o de alto interés público.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, define "vehículo de motor de emergencia" como cualquier vehículo de motor de agencias federales, estatales y municipales de seguridad pública, incluyendo, sin limitarse a, Bomberos, Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Manejo de Emergencias, ambulancias y otros vehículos públicos o privados así autorizados cuando se utilicen en servicios de emergencia.
- POR CUANTO:** La propia Ley 22 supra dispone que los conductores obedecerán en todo momento las marcas del pavimento y encintado, y que se abstendrán de estacionarse, pararse o detenerse frente a un encintado pintado de amarillo, por lo que dicho color es el que armoniza con la normativa vigente de Puerto Rico para este tipo de restricción.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal estima necesario reservar exclusivamente para vehículos de motor de emergencia el espacio ubicado en la Barriada del sector Joyudas, Cabo Rojo, Puerto Rico, a fin de garantizar acceso rápido, seguro y continuo para la prestación de servicios esenciales en situaciones de emergencia.
- POR CUANTO:** También resulta necesario sustituir cualquier demarcación previa en color rojo por un encintado color amarillo, acompañado de la rotulación correspondiente, para que la restricción quede claramente identificada y atemperada a la legislación vigente de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley 41-2025 enmendó el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico para disponer que las infracciones a ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor se penalizarán conforme al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.





POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que las ordenanzas que impongan sanciones penales deberán publicarse en, al menos, un periódico de circulación general o regional y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, por lo que esta Legislatura Municipal estima necesario disponer expresamente sobre la vigencia de la presente Ordenanza conforme a derecho.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: **Título**
Esta Ordenanza se conocerá como la "Ordenanza para la Reserva Exclusiva de Espacio para Vehículos de Motor de Emergencia en la Barriada del sector Joyudas, Cabo Rojo, Puerto Rico

SECCIÓN 2DA.: **Reserva de espacio**
Se reserva exclusivamente para el uso de vehículos de motor de emergencia el espacio de estacionamiento ubicado en la Barriada del sector Joyudas, en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, Puerto Rico.

SECCIÓN 3RA.: **Definición**
Para fines de esta Ordenanza, el término "vehículo de motor de emergencia" tendrá el significado dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, e incluirá, sin limitarse a:

1. Vehículos de agencias federales, estatales y municipales de seguridad pública.
2. Vehículos del Cuerpo de Bomberos.
3. Vehículos de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal;
4. Vehículos de la Agencia Estatal o Municipal para el Manejo de Emergencias y Ambulancias.
5. Vehículos del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.
6. Todo vehículo público o privado debidamente designado o autorizado para utilizarse en servicios de emergencia.

SECCIÓN 4TA.: **Sustitución de encintado**
Se ordena al Departamento u Oficina de Obras Públicas Municipal, o a la dependencia municipal correspondiente, a:

1. Sustituir cualquier demarcación o pintura roja existente en el borde de la acera o encintado del área aquí reservada.
2. Pintar dicho encintado en color amarillo.
3. Instalar la rotulación correspondiente con una leyenda sustancialmente similar a: "RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIA — PROHIBIDO ESTACIONARSE, PARARSE O DETENERSE".
4. Realizar cualquier otra demarcación necesaria para la efectiva implantación de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA.: **Prohibición**
Queda prohibido que cualquier persona estacione, pare o detenga un vehículo que no sea un vehículo de motor de emergencia, según definido en esta Ordenanza, en el espacio aquí reservado.

SECCIÓN 6TA.: **Penalidad**
Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, al estacionar, parar o detener un vehículo no autorizado en el espacio aquí reservado, incurrirá en una infracción administrativa y estará sujeta a la multa, procedimiento de expedición, revisión y cobro dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y en cualquier reglamentación aplicable. La imposición de la penalidad se tramitará conforme al marco legal vigente para las ordenanzas municipales relativas a la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor.





SECCIÓN 7MA.:

Implantación

Se autoriza a la Policía Municipal de Cabo Rojo y a cualquier otro funcionario con autoridad legal aplicable a velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y a expedir los boletos, denuncias administrativas o referidos que procedan en derecho.

SECCIÓN 8VA.:

Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones; las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 9NA.:

Derogación

Toda ordenanza, resolución, reglamento o disposición municipal que sea incompatible con lo aquí dispuesto queda derogada en la medida de tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10MA.:

Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se cumpla el término dispuesto por ley para su publicación, y específicamente a los diez (10) días de haberse publicado en un periódico de circulación general o regional, conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, por tratarse de una ordenanza que dispone penalidades.

SECCIÓN 11VA.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

SECCIÓN 12VA.:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a la Policía Municipal y Estatal de Cabo Rojo, al Director de la Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 13 DE ABRIL DE 2026.**

HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 22 DE ABRIL DE 2026.

HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
Legislatura Municipal

AVISO

La Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2026, aprobó la siguiente ordenanza:

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 77 SESIÓN ORDINARIA
ORDENANZA NÚMERO 18 SERIE 2025-2026

ORDENANZA PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (BODY WORN O BWC'S) DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ISABELA; ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL RELACIONADA; Y PARA OTROS FINES.

Esta ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de la publicación de este aviso. Cualquier persona natural o jurídica podrá obtener copia, debidamente certificada del texto completo de esta ordenanza, en la Secretaría de la Legislatura Municipal mediante el pago de los derechos correspondientes.


Miguel A. Machado Cruz
Presidente
Legislatura Municipal

Tel. (787) 872-5880
P.O. Box 1057, Guayama, P.R. 00942
E-mail: legislatura@isabela.com.pr



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
Legislatura Municipal

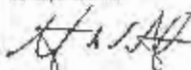
AVISO

La Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2026, aprobó la siguiente ordenanza:

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 30 SESIÓN ORDINARIA
ORDENANZA NÚMERO 25 SERIE 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2023-2024, DEL MUNICIPIO DE ISABELA; ADOPTAR DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHICULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 22 DEL 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMIENDADA, PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO VEHICULAR DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ISABELA; Y PARA OTROS FINES.

Esta ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de la publicación de este aviso. Cualquier persona natural o jurídica podrá obtener copia, debidamente certificada del texto completo de esta ordenanza, en la Secretaría de la Legislatura Municipal mediante el pago de los derechos correspondientes.


Miguel A. Machado Cruz
Presidente
Legislatura Municipal

Tel. (787) 872-5880
P.O. Box 1057, Guayama, P.R. 00942
E-mail: legislatura@isabela.com.pr



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo

AVISO PÚBLICO

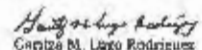
Conforme al Artículo 1.009, inciso g, de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, se informa a la ciudadanía que la siguiente Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Señor Alcalde, Hno. Jorge A. Morales Wlasovitch:

ORDENANZA NÚMERO 36, SERIE 2025-2026

ORDENANZA PARA RESERVAR EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE EMERGENCIA UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LA BARRIADA DEL SECTOR JOYUDAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO; PARA DISPONER LA SUSTITUCIÓN DE ENCINTADO ROJO POR ENCINTADO AMARILLO; DEFINIR EL TÉRMINO "VEHÍCULO DE MOTOR DE EMERGENCIA"; ESTABLECER PROHIBICIONES, PENALIDADES Y MEDIDAS DE IMPLANTACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación, según establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Cualquier persona podrá obtener copias certificadas de la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, mediante el pago de derechos correspondientes.


Geniza M. Layo Rodríguez
Secretaria

Legislatura Municipal de Cabo Rojo
PO Box 1908 Cabo Rojo, PR 00625
787-841-1042 Ext. 3336
legislatura@caborojopr.net



Produced by HSH Entertainment

Disney ON ICE Jump In!

¡SE ABREN NUEVAS Y ÚLTIMAS FUNCIONES!

¡BOLETOS A LA VENTA YA!

MAYO 29 A JUNIO 7

COL. ROBERTO CLEMENTE

PARA MAS INFO: 723-1930

BOLETOS: PRticket.com Y EN EL COLISEO

FAMMA EVENTS



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 36

SERIE 2025-2026

ORDENANZA PARA RESERVAR EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE EMERGENCIA UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LA BARRIADA DEL SECTOR JOYUDAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO; PARA DISPONER LA SUSTITUCIÓN DE ENCINTADO ROJO POR ENCINTADO AMARILLO; DEFINIR EL TÉRMINO "VEHÍCULO DE MOTOR DE EMERGENCIA"; ESTABLECER PROHIBICIONES, PENALIDADES Y MEDIDAS DE IMPLANTACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 22 de abril de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de trece (13) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice E. Carrero Guerra
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montaivo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno


Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Tres (3)

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Daniel Rolando Desa Pérez
Hon. William González Meléndez

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 22 de abril de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET